



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE PRUEBAS MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO JOSE GERMAN QUIÑONES FERNANDEZ CONTRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP- RADICACIÓN 2016 - 00341

En Ibagué, siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), de hoy doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en la audiencia inicial del veinte (20) de marzo de 2018, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 181 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

#### Parte demandante:

ANA SOFIA ALEMAN SORIANO quien se encuentra reconocida como apoderada judicial de la parte actora.

A la audiencia comparece el Dr. JUAN CAMILO AREBLEAEZ MENESES C.C. 1.110.495.926 y T.P. 289.522 del C. S. de la J a quien se le reconoce personería jurídica como apoderado sustituto en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado a la audiencia, esto es, únicamente para la presente audiencia.

#### Parte demandada:

ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada sustituta de la UGPP.

A la audiencia comparece la Dra. JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMAN identificada con la C.C. No. 1.110.448.649 y T.P. 185.862 del C. S. de la J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la UGPP en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado a la audiencia, el cual fue conferido por el Dr. RAUL HUMBERTO MONTOY GALLEGU quien figura como apoderado principal, entendiéndose revocado el poder a la Dra. ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA.

#### Ministerio Público:

Dr. YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador 105 Judicial en lo Administrativo.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

#### SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS**

#### DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

En la pasada audiencia inicial se decretaron unas pruebas de las cuales se allegaron las siguientes:



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

1. El Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la UGPP por medio de oficio de fecha 02 de abril de 2018 informa que no se evidencia pago alguno durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014 respecto del señor **JOSE GERMAN QUIÑONES FERNANDEZ** para lo cual se anexa constancia del FOPEP – FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL – respecto de la información solicitada, folios 7 – 11 Cuaderno No. 3 Pruebas de Oficio.
2. La apoderada de la parte demandada mediante oficio radicado el 10 de abril de 2018 allega en copia el memorial acabado de relacionar, folios 148-156.
3. La Secretaría de Educación de Ibagué mediante oficio radicado el 06 de abril de 2018 informa que el señor **JOSE GERMAN QUIÑONES FERNANDEZ** fue retirado del servicio el 12 de noviembre de 2014 por retiro forzoso mediante resolución No. 3362 del 12 de mayo de 2014 notificada el 12 de noviembre de 2014. Anexa certificado de salarios, folios 1-6 Cuaderno No. 3 Pruebas de oficio.

Los anteriores documentos son incorporados al expediente y quedan a disposición de las partes con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, y hacer efectivos los principios de publicidad y contradicción de la prueba en la forma y términos dispuestos en la ley.

No obstante lo anterior, encuentra el Despacho que si bien en el certificado aportado por la demandada se evidencia que al parecer no hubo pago algunos en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014 respecto del señor **JOSE GERMAN QUIÑONES FERNANDEZ**, lo cierto es que el Municipio de Ibagué está certificando que el demandante fue retirado del servicio por retiro forzoso el 12 de noviembre de 2014, luego no entiende el Despacho la razón por la cual el señor **JOSE GERMAN QUIÑONES FERNANDEZ** fue incluido en nómina el 01 de junio de 2013, tuvo un pago de \$2.279.400 en junio de 2013, dos pagos de valor \$589.500 en los meses de julio y agosto de 2013, periodos en los que se encontraba en servicio activo.

Así las cosas, y como quiera que no existe claridad respecto de la razón por la cual se efectuó el pago de tales valores al señor **JOSE GERMAN QUIÑONES FERNANDEZ** se hace necesario requerir al subdirector de Defensa Judicial Pensional UGPP para que explique y certifique la razón por la cual se incluyó al demandante en nómina en junio de 2013 y se le pagó en los meses de junio, julio y agosto de 2013 dichos valores (\$2.279.400 en junio de 2013, dos pagos de valor \$589.500 en los meses de julio y agosto de 2013) cuando el señor **JOSE GERMAN QUIÑONES FERNANDEZ** se retiró del servicio en noviembre de 2014.

Igualmente deberá explicar y certificar la razón por la cual se le realizó el pago de otro retroactivo en el mes de julio de 2015 por valor de \$14.793.250 cuando se observa que le fue asignada una mesada pensional correspondiente a \$644.350, debiendo realizar las explicaciones procedentes y aportar los documentos soportes para ello.

Por otra parte, en lo atinente al retiro definitivo del servicio del señor **JOSE GERMAN QUIÑONES FERNANDEZ** se requiere a la Secretaría de Educación Municipal para que se sirva remitir copia de los actos administrativos por medio de los cuales se retiró del servicios al demandante por retiro forzoso, resolución No. 3362 del 12 de mayo de 2014.

La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**



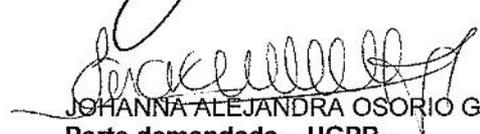
### **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

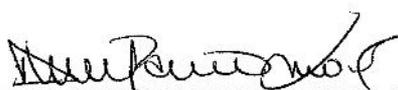
En razón a tales requerimientos, se hace necesario suspender la presente audiencia de pruebas, y para reanudarla se fija el próximo **treinta (30) de mayo de 2018 a las once (11:00 am) de la mañana**. Esta decisión queda notificada en estrados.

Se termina la audiencia siendo las 09:52 de la mañana (09:52 a.m.). La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
Juez

  
JUAN CAMILO AREBLEAEZ MENESES  
Parte demandante.

  
JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMAN  
Parte demandada - UGPP-

  
DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA  
Profesional Universitaria



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second line of faint, illegible text.

Third line of faint, illegible text.

Fourth line of faint, illegible text.

Fifth line of faint, illegible text.

Sixth line of faint, illegible text.

Small mark or character in the top right corner.

Small mark or character on the right edge.

Small mark or character on the right edge.